

de Labor , Pastos , y fruto de Bellota en el quinquenio cumplido en fin de Diciembre de 1769. y que jurada por los Diputados de ella , se entregue à los Tassadores , que conforme à la citada Provision de 26. de Mayo del año proximo passado , deben nombrar los Electores de las Parroquias , para que estos con atencion à el valor que corresponda à cada uno de los expressados cinco años , de lo que hubieren producido en ellos , arreglen , y tassén el que deban tener los expressados efectos , con toda distincion , y claridad , sin baxar de èl con pretexto alguno , y por el que resultare respectivamente , se proceda al repartimiento en la forma , y baxo las reglas prefinidas por la misma Provision , en inteligencia , de que si en el expressado quinquenio (que ha de servir de supuesto para que los Tassadores regulen sus valores sin baxar de ellos) se comprehendiere algun año en que haya sospecha de algun fraude , se ha de substituir el valor del antecedente à dicho quinquenio en que no haya este recelo ; y que en el caso de que dichos Tassadores conozcan , que los Pastos , y frutos de Bellota (pues en quanto à las Tierras Labrantias , no debe correr esta excepcion) por algun accidente no pueden cubrir el valor , que segun el referido quinquenio debian tener , subsistiendo el que por este corresponda ; la Justicia , y Junta del Pueblo respectivo lo represente à V. S. con justificacion , y declaracion formal de dichos Tassadores , que expresen las razones , y fundamentos que tengan para ello , para que assegurandose de su certeza , por los medios que estime mas condu-

